



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
SGC-MECI

RESOLUCION

Código: FO-JUR.1.2-5

Versión: 2

Fecha de Vigencia:
11/02/2014

Página: 1 de 4

**Resolución No. 2000-37-028-2016
(Febrero 29 de 2016)**

“Por medio de la cual se conforma el Comité evaluador para los Procesos de Selección de Contratistas que adelante Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P en aplicación de la Ley 80 de 1993”

El Gerente de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que en la Ley 489 de 1998 a través de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se establece la posibilidad que tienen los entes que integran la Administración Pública para constituir comités al interior de su estructura, así como, la responsabilidad que recae sobre los miembros de los referidos comités por sus actuaciones

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que atendiendo lo señalado en el numeral 9o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones o su equivalente, la Entidad deberá efectuar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 2 de 4

Que el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala; "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...)"

Que el artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado el último por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, establecen la obligación que tiene las entidades oficiales que para contratar deben dar cumplimiento al deber de selección objetiva y cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, fijadas en el pliego de condiciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 del 2015 establece: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que el Departamento del Valle del Cauca suscribió con Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. el Convenio de Cooperación No. 1355 de fecha 13 de noviembre de 2009, en su calidad de Gestor del PAP-PDA, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre el Departamento y Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. para la implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico del Valle del Cauca (PDA), conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario no. 1077 de 2015.

Que conforme a lo contemplado en el numeral 18 del artículo 2.3.3.1.4.14 del DUR 1077 de 2015, el Gestor tiene dentro de sus funciones la de adelantar los procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA, los cuales se adelantaran por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 4548 de 2009.

Que el Artículo 1 numeral 1 del Acuerdo 002 de 2010, señala que será función del Gerente: "Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva."

Que conforme a lo anterior se hace necesario conformar el Comité Evaluador de las propuestas presentadas dentro de los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 3 de 4

o concurso de méritos, que se adelanten por convocatoria pública por parte de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Evaluador el cual actuará dentro de todos los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P. por Ley 80 de 1993. El comité estará integrado por cuatro (4) miembros: El Director Jurídico (o su delegado), el Director Administrativo y Financiero (o su delegado) y el Director Técnico (o su delegado), como delegado del Gerente al comité evaluador al Profesional Asistente Jurídico y por particulares contratados para el efecto, si es del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Evaluador tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1- Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan de las ofertas presentadas en el proceso contractual que se adelante en la empresa
- 2- Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a los parámetros fijados en el pliego de condiciones.
- 3- Proyectar y consolidar las respuestas a las observaciones que presenten los oferentes sobre los resultados de la evaluación.
- 4- Presentar y establecer el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas dentro del respectivo proceso de selección.
- 5- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- 6- Elaborar y suscribir el acta en la cual se expongan las razones que fundamentan la evaluación.

PARAGRAFO: La Secretaria Técnica del comité evaluador será ejercida por el Delegado del Gerente, quien tendrá además las siguientes funciones

- 1- Citar a los miembros del Comité cuando las necesidades del servicio así lo requieran, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión.
- 2- Elaborar las actas de reunión del Comité, indicando la fecha de la respectiva reunión y el proceso a evaluar, debiendo compilar los resultados de las evaluaciones técnicas, financieras y jurídicas
- 3- Publicar en el SECOP las actas de reunión una vez aprobadas y suscritas por todos los asistentes al Comité.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 4 de 4

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 del 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección.

PARÁGRAFO 1o. La participación de los miembros del Comité evaluador se enmarca dentro del ejercicio de las funciones correspondientes a sus cargos.

PARÁGRAFO 2o. Podrán asistir a las sesiones del comité evaluador en calidad de invitados, los empleados y contratistas que por sus competencias, conocimiento y según el caso en estudio, sean requeridos para que emitan sus conceptos y apoyen la evaluación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a los Directores de Área, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. De conformidad con el artículo 8 de la ley 1437 de 2011 publíquese en la página web de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).


CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
 Gerente
 VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

 Elaboró: Mónica López Ospina- Profesional Asistente Jurídica
 Revisó: Lyda Caicedo Martínez -Directora Jurídica